

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE
Demandado: H. de MARINA MURCIA MORALES
500013110002-2023-00242-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por el señor EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE contra herederos de la causante MARINA MURCIA MORALES, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como la demanda se dirige contra herederos de la causante MARINA MURCIA MORALES (q.e.p.d.), es indispensable darle cumplimiento a lo exigido por el art. 87 del C.G.P. en forma estricta, es decir, dirigir la demanda en la forma como allí es indicado, además informar si se adelanta o no la sucesión del citado causante.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado señor ROMARIO EDUARDO AMAYA MURCIA a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del art.8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE
Demandado: H. de MARINA MURCIA MORALES
500013110002-2023-00242-00



utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d1854149702dbfb279cd8f3213aacf1978561f595ca52988070a2aeb2bb00b**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>